Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR Nº 971/04

UNREGISTERED

Dolores, 15 de julio de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: " Resolución 764/04 SCBA: Aclaraciones sobre la aplicabilidad de la ley 13.183 Provincia de Buenos Aires. Fe de erratas Decreto 897/04 Provincia de Buenos Aires: Decreto de promulgación parcial de la ley 13.195 PBA (Sustitución del inciso b) del artículo 15 de la ley 5.827 PBA) ".-

Resolución 764/04

Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, abril 21 de 2004.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Visto: La reforma introducida por la Ley 13.183 al Código procesal penal en lo concerniente al reparto de competencias en el juzgamiento de los delitos cometidos en esta Provincia de Buenos Aires.

Y Considerando: Que en virtud de la modificación efectuada al artículo 24º, inciso 2) del aludido texto legal, la Justicia Correccional verá sustancialmente incrementada la cantidad de causas que ingresen a su actual sistema de gestión.

Que ello se vislumbra a partir de la elevación del máximo de pena contemplado para considerar al caso de índole correccional y del informe suministrado por la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal, en base a las estadísticas recabadas durante el año pasado.

Que ante ello, en aras de optimizar los recursos humanos involucrados y de reglamentar la mecánica de funcionamiento de las nuevas reglas de competencia para el juzgamiento de los delitos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 13.183, con acabado respeto al principio del juez natural, en uso de las facultades previstas en el artículo 5º del C.P.P., la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1º) La Ley 13.183 será aplicable para el juzgamiento de los delitos acaecidos a partir del día de entrada en vigencia de la misma (Publicada en el B.O. el 16 de abril de 2004); en cuanto a los anteriores, los Jueces de los Tribunales Orales en materia Criminal y los Jueces Correccionales conservarán las competencias estatuidas por la Ley 11.922 y sus modificatorias.

2º) A los fines indicados se tomará como fecha determinante de la competencia funcional para ese juzgamiento el de la comisión del hecho reputado delictivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Néstor de Lazzari - Héctor Negri - Francisco Héctor Roncoroni - Daniel Fernando Soria - Juan Carlos Hitters - Luis Esteban Genoud - Hilda Kogan - Eduardo Julio Pettigiani - Jorge Omar Paolini

Publicación B. O.: 2 - 7 - 2004.

Fe de Erratas

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

En la edición Nº 24.941 donde se publicó el Decreto 897/04, se deslizó el siguiente error de imprenta, donde dice "...importando además de facultades referidas a la organización de causas..." debió decir "...importando además la acotación de facultades referidas a la organización y asignación de causas...".

Publicación B. O.: 2 - 7 - 2004.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-